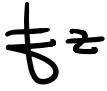


Al despacho del señor Juez, el proceso de Rad. **2021-352** en donde se puede observar que mediante estados del 15 de septiembre de 2021, el juzgado inadmitió la presente demanda, que dentro del término otorgado para subsanarla, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 1355-I

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazara de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso.

Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

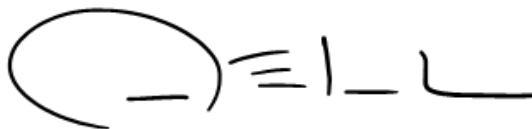
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por SALUD TOTAL EPS contra DYD CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON